

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 2 del artículo 3 de la Constitución de la República establece que son deberes primordiales del Estado garantizar y defender la soberanía nacional;

Que el artículo 158 de la Constitución de la República determina que las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial; que la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional;

Que el artículo 313 de la Constitución de la República señala que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, siendo de decisión y control exclusivo del Estado aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, debiendo orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social;

Que el literal i) del artículo 10 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina entre otras funciones del Ministerio de Defensa Nacional, elaborar estudios e informes de sustento para las recomendaciones que debe hacer el Consejo de Seguridad Pública y del Estado al Presidente de la República sobre aspectos relativos a sectores estratégicos y zonas de seguridad, previo informe del Comando Conjunto;

Que el artículo 38 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, entre otras cosas, define a las zonas de seguridad indicando que requieren de regulación especial con la finalidad de garantizar la protección de las mismas ante eventuales afectaciones graves o amenazas a la seguridad; y determina que son zonas de seguridad las de frontera y las áreas reservadas de seguridad que establezca el Presidente de la República por recomendación del Consejo de Seguridad Pública y del Estado, previo informe elaborado por el Ministerio de Defensa Nacional;

Que el artículo 42 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina que son sectores estratégicos de seguridad, además de los previstos en la Constitución de la República, los correspondientes a la industria de la defensa, de la seguridad interna, de investigación científica y tecnología para fines de defensa y seguridad interna;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 647 de 28 de enero de 2019 se aprobó las zonas de seguridad del Estado que estarán bajo control de las Fuerzas Armadas, en los espacios terrestres, marítimo y aéreo; las Regulaciones Especiales y Normas Generales de Aplicación ANEXO A; y, el Concepto Estratégico de las Zonas de Seguridad del Estado, Especificaciones y Ubicación de las Zonas de Seguridad del

Nº 157

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Estado ecuatoriano ANEXO B, presentadas en sesión No. 22 del Consejo de Seguridad Pública y del Estado;

Que existe la necesidad de reformar el Anexo "B" (CLASIFICADO COMO SECRETO PARA USO DE LAS FUERZAS ARMADAS, de modo que se incorporen Zonas de Seguridad a fin de precautelar la soberanía del Estado; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República; el literal e) del artículo 4 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, el literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Reformar el ANEXO "B" (CLASIFICADO COMO SECRETO PARA USO DE LAS FUERZAS ARMADAS), e incorporar las Zonas de Seguridad del Estado ecuatoriano, presentadas en sesión No. 37 del Consejo de Seguridad Pública y del Estado, según consta de la reforma del ANEXO "B".

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** Encárguese al Ministerio de Economía y Finanzas de la revisión, planificación y asignación presupuestaria que corresponda para cumplir con los propósitos determinados en el presente Decreto Ejecutivo.

**SEGUNDA.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese a los señores Ministro de Defensa Nacional, Ministro de Economía y Finanzas; Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, y Secretario del Consejo de Seguridad Pública y del Estado.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de agosto de 2021.

Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**